

RESOLUCIÓN No 0880

(06 JUN 2024)

“Por medio de la cual se Otorga un Permiso de Ocupación de Cauces y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, 1076 DE 2015, RESOLUCIÓN 1023 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que mediante Formulario de Actuaciones Ambientales presentado por el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.204.617, solicitó permiso de Ocupación de Cauces para el Proyecto de Mejoramiento del Muelle Fluvial en la Comunidad de Aguas Negras, Municipio de Puerto Meluk, departamento del Choco.

Que para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- Solicitud formal, FI.2-3
- Formulario actuaciones ambientales, debidamente diligenciado FI.1
- Formulario de liquidación de tramites ambientales FI.4
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del acogimiento de la guía ambiental FI.5-8
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal o de la persona natural FI.9
- Rut FI.27-30
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del Cauce, se deberán incluir los planos y/o esquemas que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención, incluyendo plano de localización del proyecto, obra o actividad. FI.49-239
- Copia Contrato Obra Pública N° 4903 de 2023 FI.31-45

RESOLUCIÓN No 030

(06 JUN. 2024)

- Documento constitución del consorcio FI.46-47
- Mapas de localización de la actividad FI.48
- Memoria

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **NUEVE MILLONES TRECE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$9.013.061)** Valor que fue cancelado según la factura FE 136652, que se encuentra en el folio 5 del expediente.

Que mediante Auto N°043 del 14 de marzo del 2024, se dio inicio a la solicitud de Ocupación de Cauces, presentado por el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.204.617, para el Proyecto de Mejoramiento del Muelle Fluvial en la Comunidad de Aguas Negras, Municipio de Puerto Meluk, departamento del Choco.

Que mediante comunicación interna SG-120.16.01-2024N°076 de marzo del 2024, la oficina Jurídica remitió a la subdirección de Calidad y Control Solicitud de Visita y Evaluación, para la solicitud de Ocupación de Cauces, presentado por el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.204.617, para el Proyecto de Mejoramiento del Muelle Fluvial en la Comunidad de Aguas Negras, Municipio de Puerto Meluk, departamento del Choco

Que mediante informe técnico SCCA-140-47.11-2023-No.005, del 12 de abril del 2022, emitido por la Ingeniera **LUISA MARIA BARRERA PALACIOS**, en calidad de profesional contratista de CODECHOCO, realizó visita de inspección ocular al sitio solicitado, para determinar las condiciones ambientales que permitan determinar si se acoge o no la Guía Ambiental, evidenciando lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

“

(...)

METODOLOGIA

La revisión y evaluación para el trámite de ocupación de cauce consistió en:

Paso No 1. Realizar la revisión y evaluación de los documentos técnicos suministrados.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 89999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No _____

Por el contratista, en lo que hace referencia a los tramos solicitados para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Muelle Fluvial en la Comunidad de Aguas Negras Municipio de Medio Baudo - Departamento del Chocó."

Paso No 2. Verificar que en estos puntos seleccionados para el mejoramiento de dichos Muelles no se encontrará ningún hallazgo que dificultare el mejoramiento y operación.

Paso No 3. Verificar el uso que da la comunidad al cuerpo de agua en el lugar.

OBSERVACIONES. Durante la revisión del expediente y visita de inspección ocular en campo, se pudo evidenciar la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Tabla No.1. identificación del usuario

Razón Social Solicitante:	CONSORCIO DUGTRIO
Representante Legal RL:	JAVIER ADRES PEDRAZA VELEZ
NIT:	Nit. 901.773.996-5
Dirección correspondencia:	Cr 128 #145-20 AP 620 Bogotá
Número de Teléfono:	3004871064
Correo electrónico:	Chidraulicaproyectos1@gmail.com

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Instituto Nacional de Vías – Invias, Suscribió El Contrato de Obra No. 4903 DE 2023 con EL CONSORCIO DUGTRIO identificado con NIT 901.773.996-5 y representado legalmente por el señor JAVIER ADRES PEDRAZA VELEZ, para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE AGUAS NEGRAS MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" el proyecto no requiere licencia ambiental, pero si el permiso de ocupación de cauce para sitio de embarque y desembarque de carga y pasajeros de los habitantes del Corregimiento de aguas Negras, con el fin de reestablecer el servicio de transporte fluvial por medio del mejoramiento de muelle.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

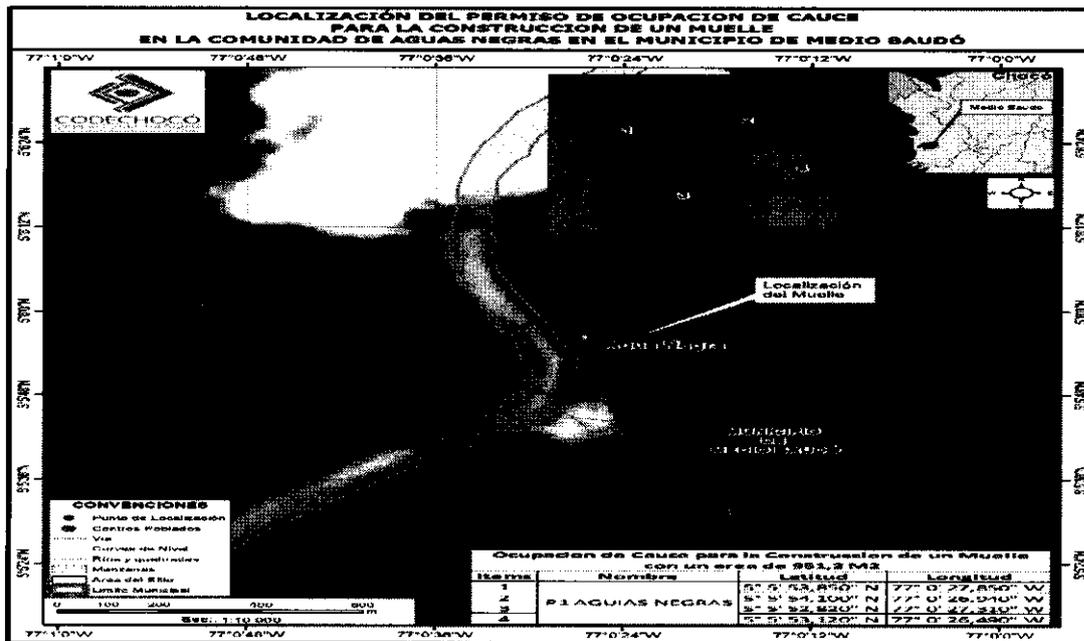
El proyecto de "MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE AGUAS NEGRAS MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO - DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ", se localiza en la vereda de Aguas Negras en el municipio de medio Baudo en las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 2 Localización del proyecto mejoramiento de muelle

RESOLUCIÓN No 0880

COORDENADAS					
N			W		
5	05	53,850	76	00	27,850
5	05	54,100	76	00	26,940
5	05	52,820	76	00	27,310
5	05	53,120	76	00	26,490

Mapa1. Localización proyecto de mejoramiento de muelle



Fuente: sig. CODECHOCO

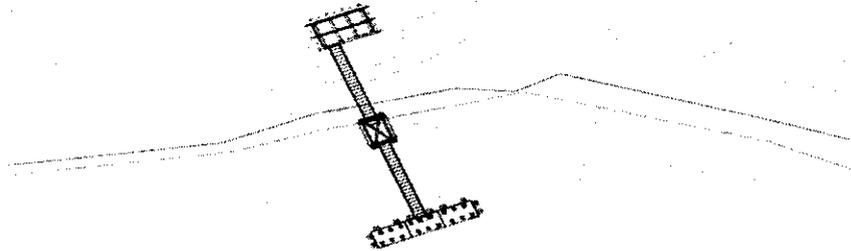
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El muelle que se proyecta construir dispone de un área aproximada en planta de 100 m2, distribuidos en una (1) caseta de acceso, dos (2) pasarelas y dos (2) flotante.

Figura 1. Proyección del Muelle Fluvial en la Comunidad de Aguas Negras Municipio de Medio Baudo.

RESOLUCIÓN No 0880

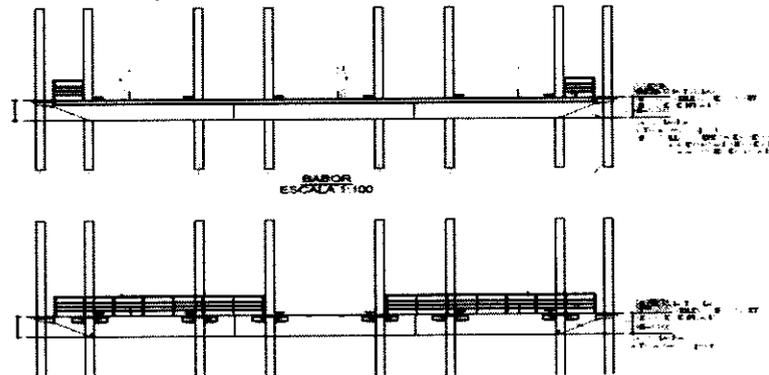
(06 JUN. 2024)



Fuente: expediente CONSORCIO DUGTRIO

El sistema estructural propuesto para la cubierta metálica, corresponden a pórticos metálicos resistentes a momentos, estos pórticos están conformados por elementos metálicos tubulares para columnas de diámetro de 6 pulgadas, cercha en tubular de 50x150-3mm y correas metálicas en tubulares de 50x100-3mm, apoyados sobre una placa espesor 150mm con vigas descolgadas de 40x50cm, las cuales están apoyadas sobre unos pilotes metálicos de 12" en 6.35 mm. Estas tres estructuras serán capaces de soportar una carga viva de 500 kg/m².

Figura 2. Pilotes de metálicos de soporte

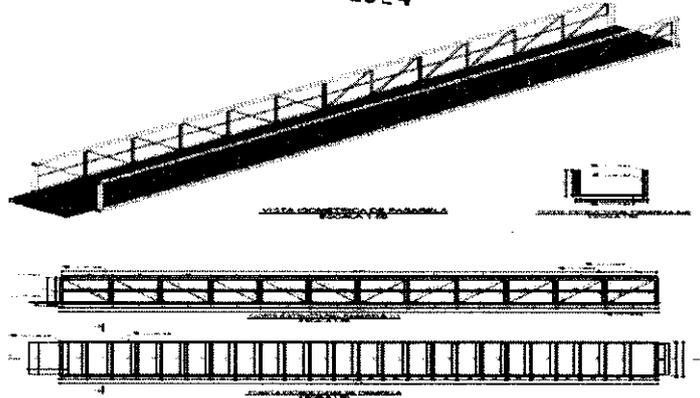


Fuente: expediente CONSORCIO DUGTRIO

Figura 3. Estructura tipo pasarela

RESOLUCIÓN No 000

(06 JUN. 2024)



Fuente: expediente CONSORCIO DUGTRIO

La estructura es tipo (pasarela - ver figura 3), que consisten en cerchas resistentes a momentos, la pasarela estará conformada con perfiles metálicos tubulares de 100x100-3mm y 50x50-2.5mm capaz de soportar una carga viva de 500 kg/m². Las características de los materiales a utilizar se describen a continuación:

PARÁMETROS DE DISEÑO

Para la estructura se emplea el análisis por fuerza horizontal el cual es equivalente, para el diseño de los elementos estructurales utilizando el método de la resistencia donde se obtuvieron los siguientes parámetros:

Localización: Aguas Negras (Medio Baudó)- Choco.

PGA = 0.45

Ss = 0.45

S1 = 0.40

Zona de amenaza sísmica: Alta

Tipo de perfil de suelo: D

FPGA = 1.05

Fa = 1.05

Fv = 1.60

Grupo de uso I: III = 1.25

- Sistema estructural: Pórticos metálicos
- Material empleado: Acero estructural.
- Coeficiente de disipación de energía $R_o = 1.50$ Según tabla 3.10.7.1-1 CCP-14

(06 JUN 2025)

CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA

A continuación, se describen los principales criterios tenidos en cuenta para la delimitación y definición del área de influencia, así como una síntesis de los principales elementos del ambiente presentes para el mejoramiento del muelle.

Geología

En la zona del proyecto de mejoramiento del muelle en esta área afloran rocas ígneas y sedimentarias que van desde el Cretácico superior al Neógeno. Estos depósitos aluviales están localizados principalmente sobre la ribera del río Baudó. Están constituidas por guijos y guijarros de rocas volcánicas, plutónicas y sedimentarias, y arena que provienen de la erosión natural y de la acción de la minería de placer.

Geomorfología

La zona de influencia donde se proyecta el mejoramiento del Muelle fluvial corresponde a llanuras de la planicie aluvial, hacen parte de esta región el Istmo de San Pablo, la cuchilla de Las Mojarras y las llanuras aluviales de los ríos San Juan y Baudó.

Suelos

En cuanto al uso del suelo, se tiene en cuenta la zonificación actual de manejo que relaciona seis categorías: 1) Zona primitiva 2) Zona intangible 3) Zona de recuperación natural 4) Zona de recreación general exterior 5) Zona de alta densidad de uso 6) Zona histórica. Por otro lado, se tuvo en cuenta para el área de influencia zonas relacionadas a la capacidad de uso de suelos: 1) Zona de recuperación natural Terrestre 2) Zona de alta densidad de uso terrestre.

Hidrología

La fuente hídrica sobre la cual se construirá el muelle es el río Baudó el cual pertenece a la vertiente del Océano Pacífico y atraviesa el territorio de algunos municipios del departamento del Chocó, como Alto Baudó y Bajo Baudó. En él desembocan varios ríos pequeños y quebradas, como el Ampora, el Portadó, el Dubasá, el Berreberre y el Pepé, la mayoría de los cuales son considerados en ocasiones como quebradas. Este río nace en la serranía del mismo nombre, y junto al río Atrato y el río San Juan, es uno de los principales ríos chocoanos. El río Baudó, que al igual que el San Juan desemboca en el océano Pacífico, presenta la posibilidad de ser convertido en un canal interoceánico artificial conectando uno de los dos ríos con el Atrato. La cuenca del río Baudó es la tercera en importancia en el Chocó, tiene una superficie aproximada de 5400 Km².



RESOLUCIÓN No _____

(*[Firma]*)



Modelación Hidráulica

Para la modelación del cauce hídrico, se tuvo en cuenta las longitudes del cauce central, borde izquierdo y derecho, esto influye en la determinación de las pérdidas de energía y con ello la modelación de los niveles mínimos, medios máximos presentes en los puntos de interés del proyecto de mejoramiento del muelle.

Las longitudes se determinaron por medio de la aplicación Geo HECRAS y la batimetría de la zona, según la distribución del talweg del cuerpo hídrico y la distribución de las bancas las cuales varían al ser un río sin intervención.

Tabla 3 Modelación punto de localización del muelle

	River Station	LOB	Chamel	ROB
1	260	10	10	10
2	250	10.01	10	10
3	240	10.01	10	10
4	230	10.01	10	10.03
5	220	10.01	10	10.04
6	210	7.9	10	11.99
7	200	10.39	10	10.07
8	190	10.43	10	10.06
9	180	10.23	10	10.06
10	170	10.23	10	10.06
11	160	10.14	10	10.06
12	150	23.83	13.82	5.93
13	136.1796	9.15	6.18	3.87
14	130	10.29	10	10.03
15	120	30.63	20	10.4
16	100	10.06	10	10.18
17	90.00007	10.06	10	10.12
18	80.00002	15.37	10	4.66
19	69.99998	10	10	10
20	60.00002	10	10	10
21	50.00008	3.83	50	60.87

Fuente: CONSORCIO DUGTRIO

Figura 3 modelo matemático de modelación



RESOLUCIÓN No _____

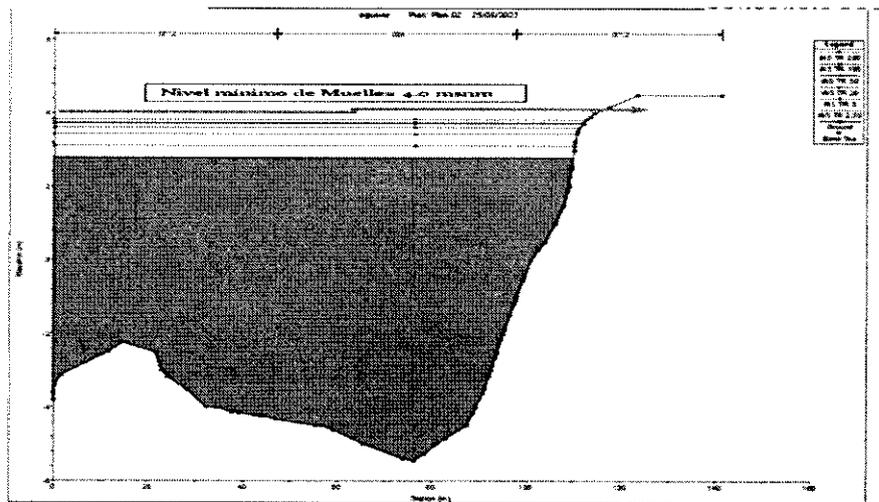
(06 JUN. 2024)

Fuente: CONSORCIO DUGTRIO

Con relación a la implantación de la rampa de acceso propuesta que tiene como cota máxima 117.50 msnm, se encuentra por encima del nivel máximo de inundación calculado para un periodo de 100 años, con esto se asegura el funcionamiento del muelle en evento extremos de crecientes lentas o súbitas en la zona de implantación del proyecto.

Las velocidades presentadas en las secciones de la implantación del proyecto se encuentran entre 0.57 y 1.27 m/s, estas velocidades están en el rango establecido según la experiencia para ríos con navegabilidad, los cuales no superan los 3 m/s.

Figura 5 nivel mínimo de diseño



Fuente: CONSORCIO DUGTRIO
SOCAVACION

Con respecto al río Baudó sobre el brazo margen izquierda se ve una alta socavación en los taludes de la sección, esto debido a la composición de los suelos tipo arcillas y arenas, la zona presentan velocidades erosivas superiores a las velocidades reales promedio del canal, lo cual se observa y concuerda con la situación actual de la localidad. Las mayores profundidades se presentan en el centro o talweg del canal donde hay mayores velocidades y pueden encontrarse materiales cohesivos más sueltos para su arrastre.

Tabla 4 Socavación del punto de ubicación del muelle

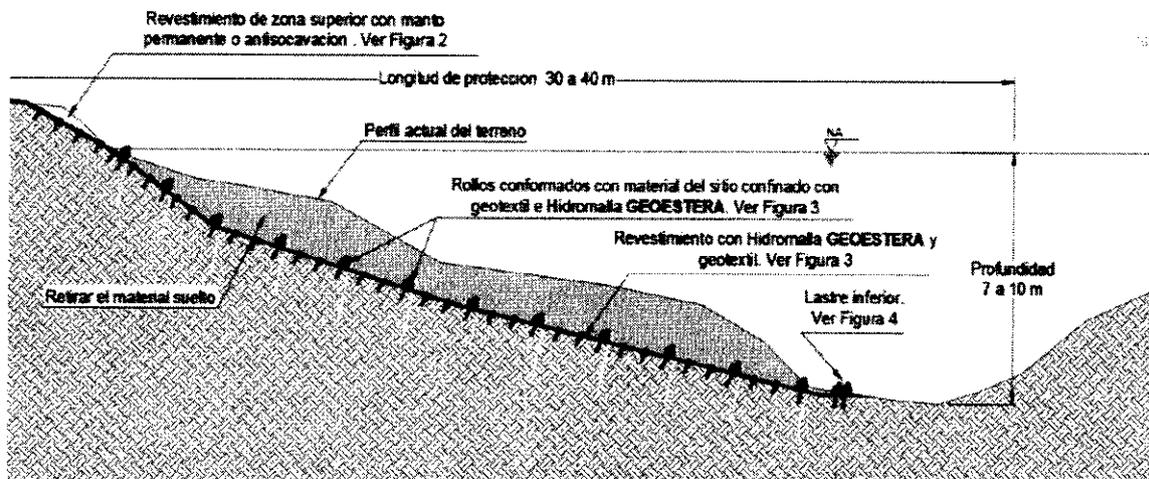
Rio Baudó			
Abscisa	Talud Izquierdo	Canal	Talud Derecho
0+40.13	0	7.685	2.60

•PNN Tatamá

OBRAS DE PROTECCIÓN

Para la estabilidad de la zona circundante al muelle fluvial, se propone realizar una protección con geotextiles esto con el fin de evitar procesos de erosión de las cimentaciones de las estructuras la cual debe extenderse 30 m aguas arriba y aguas abajo de las estructuras.

Figura7 protección de talud



Fuente: CONSORCIO DUGTRIO

CONCLUSIONES:

El CONSORCIO DUGTRIO, identificado con número de NIT 901.773.996-5 y representada legalmente por el señor JAVIER ADRES PEDRAZA VELEZ, identificado con C.C N° 1.014.204.617, responsable del proyecto "MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE AGUAS NEGRAS MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCO" deberá tener en cuenta todas las medidas técnicas y ambientales establecidas en el programa de adaptación de la guía de manejo ambiental – PAGA , para proyectos del subsector fluvial según regulación del INVIAS.

1. Plan que identifica, define y evalúa los impactos o afectaciones que se puedan generar por las actividades de obras a desarrollar y plantea las posibles acciones de control, manejo, prevención y/o mitigaciones aplicables a los posibles impactos ocasionados.

06 JUN 2024

2. De igual manera el profesional ambiental del equipo técnico del proyecto deberá realizar control a los indicadores en función a los programas del PAGA sujetos de monitoreo y seguimiento para el cumplimiento de los estándares de calidad de medio ambiente natural, en jurisdicción del proyecto en mención.
- Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua o sus afluentes.
 - Presentar un informe final a CODECHOCO, cuando se culminen las obras, en donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el presente acto administrativo, dicha información deberá ser allegada a la Corporación en quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
 - La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, se debe liberar de toda responsabilidad ante los riesgos que se puedan generar durante y después del proceso de ejecución de las obras, siendo ésta única y exclusiva del beneficiario del acto administrativo.
 - El ejecutor del proyecto debe garantizar la transitabilidad en todos los sectores del contrato mientras se ejecuta la obra, es decir desde la orden de inicio y hasta el recibo definitivo de las obras.
 - Para las crecientes analizadas, según estudios de hidrología e hidráulica presentados por el CONSORCIO DUGTRIO a la Corporación, con sus periodos de retorno, los niveles que se presentan a lo largo del tramo estudiado y en la sección del Muelle no ofrecen riesgo de socavación.
 - No se tendrá inestabilidad asociada a procesos de socavación como lo demuestra los cálculos presentados.
 - El control del tráfico fluvial temporal y la señalización provisional necesarios para la ejecución de las obras será por cuenta y riesgo del ejecutor de la obra, esta señalización debe colocarse desde la orden de iniciación del contrato.
 - Realizar una batimetría al terminar el proyecto para evitar las sedimentaciones y represamiento por el desperdicio de concreto en el proceso de mejoramiento del muelle.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a CODECHOCO conceder permiso de ocupación de cauce a nombre de CONSORCIO DUGTRIO, identificado con número de NIT 901.773.996-5 y representado legalmente por el señor JAVIER ADRES PEDRAZA VELEZ, identificado con C.C N° 1.014.204.617, responsable del proyecto “MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE AGUAS NEGRAS MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCO”, por un periodo de un (1) año para la ejecución de la obra del proyecto en mención.

Tabla 5. Coordenadas de localización del proyecto

RESOLUCIÓN No _____

(05 JUL 2024)

COORDENADAS					
N			W		
5	05	53,850	76	00	27,850
5	05	54,100	76	00	26,940
5	05	52,820	76	00	27,310
5	05	53,120	76	00	26,490

- De acuerdo a los establecido en el Artículo 26 del decreto 2811/74. En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuestos con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.
- De ser necesario material de relleno adicional y con características diferentes, este deberá ser obtenido de lugares legalmente aprobados por la autoridad ambiental, con el fin de evitar afectaciones al recurso hídrico y el medio ambiente.
- Se debe realizar un seguimiento y monitoreo a la estabilidad de las orillas (En los sitios a intervenir) en el río Baudó, donde se implantará el muelle, en el evento de detectar socavaciones locales en más del 50%, es necesario implantar obras de protección marginales en enrocado de 0.50 m de diámetro mínimo con un peso no inferior a 1 Ton o en su defecto elementos como geocontenedores, bolsacretos, colchacretos y gaviones entre otros de peso superior.
- No se podrá realizar aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso otorgado por la Corporación.
- Se deberá garantizar la legalidad del material de construcción a utilizar durante la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001 y el decreto 1076 de 2015.
- A título de obligación ambiental, el beneficiario deberá reforestar un área de por lo menos una (1) hectárea anual, la selección de las especies y del área deberá concertarse de manera previa con la Corporación.
- De igual manera el CONSORCIO DUGTRIO, identificado con número de NIT 901.773.996-5 y representado legalmente por el señor JAVIER ADRES PEDRAZA VELEZ, identificado con C.C N° 1.014.204.617, responsable del proyecto "MEJORAMIENTO DEL MUELLE FLUVIAL EN LA COMUNIDAD DE AGUAS NEGRAS MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO DEPARTAMENTO DEL CHOCO", deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros días, otorgado el permiso de ocupación de cauce, el pago será previo a la respectiva visita.

RESOLUCIÓN No 001

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31 en los numerales que se enuncian determinan que entre las funciones que le corresponde desempeñar a la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, se encuentran:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

RESOLUCIÓN No 0880

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Artículo 2.2.2.5.4.5 del decreto 1076 de 2015, establece: Permisos, concesiones o autorizaciones ambientales. En el evento en que para la ejecución de las actividades de mejoramiento que se listan en el presente decreto se requiera el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables el interesado deberá previamente tramitar y obtener el respectivo permiso, concesión o autorización de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Así mismo, cuando la actividad esté amparada por un permiso, concesión o autorización se deberá tramitar y obtener previamente la modificación del mismo, cuando a ello hubiere lugar. En todo caso las autoridades ambientales no podrán exigir, establecer o imponer licencias ambientales, planes de manejo ambiental o sus equivalentes a las actividades listadas en el presente decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015, establece:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.6. Del Decreto No. 1076 del 2015, Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que para tal efecto la documentación presentada por el peticionario, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13

(06 JUN 2024)

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 establece, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que de conformidad con lo manifestado en el informe técnico SCCA-140-47.28-2024-No.21, emitido por el Ingeniero **VICTOR AMERICO PARRA MOSQUERA**, en calidad de profesional Especializado de CODECHOCO, se otorgará permiso de ocupación de cauce solicitado por el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.204.617.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar permiso de ocupación de cauce solicitado por el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.014.204.617, para el Proyecto de Mejoramiento del Muelle Fluvial en la Comunidad de Aguas Negras, Municipio de Puerto Meluk, departamento del Choco.

En las siguientes coordenadas;

COORDENADAS					
N			W		
5	05	53,850	76	00	27,850
5	05	54,100	76	00	26,940
5	05	52,820	76	00	27,310
5	05	53,120	76	00	26,490

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: la parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO CUARTO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso de Ocupación de Cauce las siguientes:

1. La cesión del permiso hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.

RESOLUCIÓN No 0880

(06 JUN 2024)

2. El desvío de la Ocupación para el uso diferente al señalado en la resolución.
3. El incumplimiento del beneficiario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acatamiento de la misma.

PARÁGRAFO. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que le imputa o para formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que en caso de requerir el aprovechamiento y uso de un recurso natural (concesión de aguas, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, aprovechamiento forestal, etc.) previamente debe obtener la respectiva autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Si en la ejecución de las obras autorizadas en la presente providencia, se genera algún daño a predios vecinos o a terceros, o derivados de una respuesta inesperada de las estructuras a construir, el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.204.617, será responsable.

ARTICULO SEPTIMO: La autorización de Ocupación de Cauce dada, no es óbice para que en visitas de control y seguimiento se puedan hacer recomendaciones y se sugiera medidas ambientales para evitar, compensar o corregir consecuencias sobre los Recursos Naturales Renovables o la comunidad circundante.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar o modificar esta autorización, de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare la necesidad, por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, o de acuerdo con la conveniencia pública.

ARTICULO NOVENO: Cuando el beneficiario tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación comprobando las necesidades de las reformas.

ARTICULO DECIMO: La titular de esta autorización se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta providencia y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes referentes a la Autorización de Ocupación de Cauce, protección del recurso suelo, uso de las aguas públicas, salubridad e higiene pública.

ARTICULO ONCE: El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas a el **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2, representado legalmente por el señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.204.617, en el

RESOLUCIÓN No 010

presente acto administrativo, le acarreará la suspensión o la revocatorio del permiso de Ocupación de Cauce.

ARTÍCULO DOCE: el beneficiario del permiso deberá pagar por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará previamente por parte de la corporación, os periodos siguientes se liquidarán de conformidad con lo establecido en la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o normas que la modifica adiciona o sustituye.

PARÁGRAFO 1: Si dentro del plazo dispuesto en el presente artículo, la titular no cancela el valor, se generarán intereses de mora y se iniciará el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

ARTÍCULO TRECE: Remítase copia del presente proveído al señor Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios Zona Quibdó, al alcalde del Municipio de Cantón de San Pablo y a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO.

ARTÍCULO CATORCE: Notifíquese del contenido de la presente resolución al señor **JAVIER ANDRES PEDRAZA VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.014.204.617, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO DUGTRIO**, identificado con NIT: 901778979-2.

ARTÍCULO QUINCE: Contra la presente resolución procede recurso de reposición por vía gubernativa ante el director general de CODECHOCO, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

06 de Mayo del 2024

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha elaboración
Wilmer Stibenck Mosquera Abogado contratista	Maria Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializada	Amin Antonio Garcia Renteria Secretario General	Diez (10)	Mayo del 2024

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.